

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allego recurso de reposición y apelación contra la diligencia de remate realizada el 10 de diciembre de 2020

Adicionalmente le informo que en tiempo oportuno la liquidación de crédito no fue objetada. Sírvasse proveer. Salamina, abril 13 de 2021.

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	INTERLOCUTORIO N° 082
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	GUILLERMO FRANCO GALVIS
Radicado:	176533112001201700125-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las inconformidades de los autos del 12 de noviembre, 1 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, planteado por el apoderado del señor GUILLERMO FRANCO GALVIS, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que se encuentra inconforme con la diligencia de remate que se llevo a cabo el día 10 de diciembre de 2020, pues se omitieron una serie de requisitos como lo son:

Incumplimiento del artículo 450 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020.

La publicación o aviso del remate debió contener el canal digital o herramienta de comunicación oficial para garantizar la publicidad y participación de los postores.

El correo del Despacho.

El auto del primero de diciembre fue proferido con una antelación inferior a los 10 días; incumpliendo lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P.

Por tanto, solicita que se impruebe la diligencia de remate llevada a cabo el 10 de diciembre de 2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las razones de inconformidad de la parte demandada ya fueron objeto de discusión, se rechazará de plano dicha solicitud, pues por medio de auto del 22 de febrero de 2021, se resolvieron cada uno de los puntos que vuelve a plantear aquí el vocero judicial; adicionalmente, el demandado presentó recurso de apelación frente al auto en mención, y por medio de providencia del 17 de marzo de 2021, el Tribunal Superior Judicial de Manizales, Caldas, dispuso confirmar el auto apelado; por tanto, no es procedente reabrir un debate que ya fue jurídicamente zanjado.

Seguidamente, este Despacho no puede dejar de lado el hecho que el vocero judicial de la parte demandada se encuentra bordeando peligrosamente los linderos disciplinarios al acudir a este estrado e insistir en asuntos que ya fueron previamente debatidos y resueltos, de manera que se le requerirá para que se abstenga de incurrir en prácticas que no tienen otro objeto que dilatar el presente asunto.

De otro lado, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante toda vez que la misma no fue objetada y no encuentra el Juzgado que haya lugar a modificarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud planteada por el señor **GUILLERMO FRANCO GALVIS.**, en razón a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandada para que se abstenga de incurrir en prácticas que no tienen otro objeto que dilatar el presente asunto.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No: 45 del 14/04/2021  SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77f7a4e2f20a540c2315c6b251d55d3b37ad856f09ec897f1a0132299f78bfb

Documento generado en 13/04/2021 05:47:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**